

siguiente, hace tiempo que la jurisprudencia es constante, consolidada y concluyente al señalar que en orden a la regla de "fecha a fecha", para los plazos señalados por meses o por años el "dies ad quem", en el mes de que se trate es el equivalente al de la notificación o publicación. En síntesis este criterio que luego sería acogido por el artículo 48.2 y 4, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común puede resumirse, incluso antes de esta Ley, en los siguientes términos: en los plazos señalados por meses, y aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el ordinal del día de la notificación o publicación del mes o año que corresponda (SSTS 25 de mayo y 21 de noviembre de 1985, 24 de marzo y 25 de mayo de 1986, 30 de septiembre y 20 de diciembre de 1988, 12 de mayo de 1989, 2 de abril y 30 de octubre de 1990, 9 de enero y 26 de febrero de 1991, 18 de febrero de 1994, 25 de octubre, 19 de julio y 24 de noviembre de 1995, y 16 de julio y 2 de diciembre de 1997, entre otras muchas. Por tanto, de acuerdo con este criterio unificador sentado por la Jurisprudencia de esta Sala, es claro que, notificado el Acuerdo de que se trata el día 16 de abril de 1990, el plazo concluyó el día 16 de mayo siguiente, que no era inhábil, siendo, por tanto, extemporáneo el recurso de reposición que se interpuso el día 17 de dicho mes".

Asimismo, dicha Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la sentencia meritada, señala en el apartado tercero de sus fundamentos de derecho que: "frente a la conclusión expuesta no puede invocarse un criterio espiritualista en la interpretación de los requisitos procesales que permitiera examinar el fondo del asunto, porque no se trata del incumplimiento insubsanable de una exigencia formal sino del transcurso irreversible de un plazo que, con objetividad y generalidad, responde a razones de seguridad jurídica (art. 9.3 CE). La observancia de los plazos no es, en definitiva, disponible por las partes ni pueden los Tribunales hacer excepción de los mismos..."

Vistos los artículos de La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Orden de 2 de enero de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, y demás disposiciones concordantes en la materia,

RESUELVE

Unico. Declarar la inadmisión a trámite por extemporáneo del recurso de reposición interpuesto por don Mohammed Ahgan, en nombre y representación de la Asociación Democrática de Inmigrantes y Trabajadores Extranjeros, con fecha 20 de agosto de 2001, sin entrar en el fondo del asunto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, a 3 de julio de 2002. El Consejero de Asuntos Sociales.- Fdo.: Isaias Pérez Sadaña.»

Sevilla, 28 de mayo de 2003.- La Secretaria General Técnica, M.^a Angeles Martín Vallejo.

RESOLUCION de 28 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Asuntos Sociales al recurso de reposición interpuesto por don Mohammed Ahgan, en nombre y representación de la Asociación Organización Democrática de Inmigrantes y Trabajadores Extranjeros contra otra dictada por el Director General de Bienestar Social, recaída en el expediente 50/01.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto notificación personal al recurrente don Mohammed Ahgan, en nombre y representación de la Asociación Organización Democrática de Inmigrantes y Trabajadores Extranjeros, de la resolución adoptada por el Consejero de Asuntos Sociales al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (C/ Hytasa, 14, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de reposición interpuesto por don Mohammed Ahgan, con Número de Identificación de Extranjero X-1381322B, en nombre y representación de la Asociación Organización Democrática de Inmigrantes y Trabajadores Extranjeros, contra la Resolución de la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2001, dictada en solicitud de Subvención de Ayudas Institucionales, Expte. núm. 50/01/, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. Que, una vez instruido el correspondiente procedimiento administrativo, relativo a una subvención dineraria para Atención Social a la Mujer Inmigrante, el Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, dictó la Resolución de referencia, por delegación de competencia del Consejero de Asuntos Sociales, en virtud del artículo 13 de la Orden de 2 de enero de 2001, por la que se deniega a la Asociación Organización Democrática de Inmigrantes y Trabajadores Extranjeros una subvención dineraria solicitada por importe de 8.050.000 ptas., en la materia antes referida.

Segundo. Que contra la anterior Resolución, el representante de dicha entidad privada interpone recurso de reposición, en el que alega, en síntesis:

- Que la denegación de la solicitud pretendida se basa exclusivamente en la baremación de la solicitud por parte de la Comisión de Evaluación, sin que las tablas de baremación estén claras, ni tampoco el fundamento de la obligación de superar el tope de los 30 puntos mínimos para causar derecho a la subvención.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El titular de la Consejería de Asuntos Sociales es competente para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 180/2000, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, modificado por Decreto 223/2001.

Segundo. Que, de la documentación obrante en el expediente administrativo, sin adentrarse en el fondo del asunto, se aprecia que la interposición del recurso de reposición ante el Consejero de Asuntos Sociales está fuera del plazo legalmente establecido, en concreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor, "el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso..."; es decir, si la notificación de la resolución administrativa dictada por la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales fue notificada al recurrente con fecha 18 de julio de 2001, el plazo máximo para interponer el recurso de reposición ante el titular de este órgano administrativo finalizaba el día 18 de agosto de 2001, siendo extemporánea la interposición del recurso administrativo con fecha 20 de agosto de 2001 en el Registro General de Documentos de la Consejería de Asuntos Sociales.

Cuarto. Que, en relación con lo manifestado en el apartado anterior, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1018/1991, en el apartado segundo de sus fundamentos de derecho aduce que: "...conforme a reiterada jurisprudencia de esta Sala, el cómputo de los plazos que, como el que se preveía en el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, se establecían o fijaban por meses había de efectuarse de fecha a fecha (arts. 5 CC y 60.2 LPA). Y, aun cuando la redacción del artículo 59 de la anterior LPA provocó inicialmente declaraciones contradictorias, puesto que disponía que los plazos habían de computarse siempre a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y podía dudarse si la fecha final era la correspondiente a ese día siguiente, hace tiempo que la jurisprudencia es constante, consolidada y concluyente al señalar que en orden a la regla de "fecha a fecha", para los plazos señalados por meses o por años el "dies ad quem", en el mes de que se trate es el equivalente al de la notificación o publicación. En síntesis este criterio que luego sería acogido por el artículo 48.2 y 4, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común puede resumirse, incluso antes de esta Ley, en los siguientes términos: en los plazos señalados por meses, y aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el ordinal

del día de la notificación o publicación del mes o año que corresponda (SSTS 25 de mayo y 21 de noviembre de 1985, 24 de marzo y 25 de mayo de 1986, 30 de septiembre y 20 de diciembre de 1988, 12 de mayo de 1989, 2 de abril y 30 de octubre de 1990, 9 de enero y 26 de febrero de 1991, 18 de febrero de 1994, 25 de octubre, 19 de julio y 24 de noviembre de 1995, y 16 de julio y 2 de diciembre de 1997, entre otras muchas. Por tanto, de acuerdo con este criterio unificador sentado por la Jurisprudencia de esta Sala, es claro que, notificado el Acuerdo de que se trata el día 16 de abril de 1990, el plazo concluyó el día 16 de mayo siguiente, que no era inhábil, siendo, por tanto, extemporáneo el recurso de reposición que se interpuso el día 17 de dicho mes".

Asimismo, dicha Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la sentencia meritada, señala en el apartado tercero de sus fundamentos de derecho que: "frente a la conclusión expuesta no puede invocarse un criterio espiritualista en la interpretación de los requisitos procesales que permitiera examinar el fondo del asunto, porque no se trata del incumplimiento insubsanable de una exigencia formal sino del transcurso irreversible de un plazo que, con objetividad y generalidad, responde a razones de seguridad jurídica (art. 9.3 CE). La observancia de los plazos no es, en definitiva, disponible por las partes ni pueden los Tribunales hacer excepción de los mismos..."

Vistos los artículos de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Orden de 2 de enero de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, y demás disposiciones concordantes en la materia,

RESUELVE

Unico. Declarar la inadmisión a trámite por extemporáneo del recurso de reposición interpuesto por don Mohammed Aghan, en nombre y representación de la Asociación Democrática de Inmigrantes y Trabajadores Extranjeros, con fecha 20 de agosto de 2001, sin entrar en el fondo del asunto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, a 3 de julio de 2002. El Consejero de Asuntos Sociales.- Fdo.: Isaías Pérez Saldaña.»

Sevilla, 28 de mayo de 2003.- La Secretaria General Técnica, M.ª Angeles Martín Vallejo.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 655/2002. (PD. 2405/2003).

NIG: 2906737C20020001711.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 655/2002.

Asunto: 400673/2002.

Autos de: Menor Cuantía 59/1998.

Juzgado de origen: Juzg. núm. Tres de Vélez-Málaga. Negociado: 9.

Apelante: Hormigones Preparados del Sur S.A.

Apelado: Promociones Gomofa Sur S.L.

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido, se sigue rollo de apelación civil núm. 655/02, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 59/98 del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Vélez Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 318

AUDIENCIA PROVINCIAL MALAGA

Sección 4.ª

Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.

Magistrados, Ilmos. Sres.

Don Joaquín Delgado Baena, don Melchor Hernández Calvo.

Juzgado de procedencia: Juzg. núm. Tres de Vélez-Málaga.

Rollo de apelación núm. 655/2002.

Juicio núm. 59/1998.

En la ciudad de Málaga a ocho de mayo de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Hormigones Preparados del Sur, S.A. que en la instancia fuera parte demandante. Es parte recurrida Promociones Gomofa Sur S.L., que en la instancia ha litigado como parte demandada.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad Hormigones Preparados del Sur, S.L., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Vélez-Málaga, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución, con expresa imposición de las costas procesales originadas en esta alzada a la parte apelante.

Y para que sirva de notificación en forma al apelado demandado declarado en rebeldía Gerconsa Construcciones, S.L., expido y firmo el presente en Málaga a 7 de marzo de 2003.- El Presidente.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 11 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la asistencia técnica que se indica. (PD. 2406/2003).

Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Presupuestos.

c) Número de expediente: 28/03/2.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Asistencia auxiliar en la valoración de la documentación administrativa de la Consejería de Gobernación».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Plaza Nueva 4 y 5.

c) Plazo de ejecución: Catorce (14) meses a partir del día siguiente a la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación del expediente: Urgente.

b) Tramitación del gasto: Ordinaria.

c) Procedimiento: Abierto.

d) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: Cuarenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro (45.994,00) euros.

5. Garantía Provisional. No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Presupuestos. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla-41071.

d) Teléfono: 95/504.10.00.

e) Telefax. 95/504.12.60.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Deberá reunir las exigencias de solvencia económica, financiera y técnica fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas (14.00 h) del octavo día natural a contar desde el día siguiente